

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra el presente recurso para decidir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

*Claudia E. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	770
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021 00101 00
<b>Proceso:</b>	SEGUNDA INSTANCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>Demandante:</b>	ADRIANA CABRERA CARVAJALA
<b>Demandado:</b>	ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ
<b>Decisión:</b>	CONFIRMA RESOLUCIÓN N° Nro. 4161.050.9.7.007-2021 del 24 de febrero de 2021 de la Comisaría Primera de Familia de Terron Colorado de Cali.

1

**ASUNTO**

Decidir en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por el señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ en contra de la Resolución Nro. 4161.050.9.7.007-2021 del 24 de febrero del año en curso, proferida por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE TERRON COLORADO DE CALI, a través de la cual se decidió una medida de protección para cesar actos de violencia intrafamiliar.

**ANTECEDENTES**

En lo medular para el caso que nos ocupa, se tienen como relevantes los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

1. La Comisaria de Familia de Terron Colorado de esta ciudad recibió solicitud de medida de protección por parte de la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL en contra del señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ aduciendo que debe abandonar su hogar junto a sus dos hijos menores de edad, en razón a que: << (...) 1. Frecuentes episodios de infidelidad de parte de mi esposo, siendo sorprendido en varias ocasiones hablando de manera comprometedor con otras mujeres. Además, envía

videos a otras mujeres de él mismo masturbándose, y el viernes 13 de enero en horas de la madrugada le envió videos y fotos pornográficas a otra mujer, de lo que me enteré porque ella es compañera de trabajo de un hermano.

2. *Maltrato psicológico y emocional pues me persigue, controla todos mis horarios, controla mis pertenencias, sabe que cantidad de ropa íntima tengo, en varias ocasiones me ha dicho que tiene "amigos" que pueden ayudarlo a solucionar situaciones ya que nadie le ve la cara "de idiota" y que los accidentes pueden simplemente ocurrir, dándome a entender que si tengo un amante puede mandarlo a matar, lo que me lleva a temer también por mi integridad pues temo de lo que puede llegar hacer capaz, pues constantemente pone en duda mi integridad como mujer y persona, a tal punto que revisa mi celular para verificar si converso con otras personas, cuando estoy fuera de casa me llama constantemente, se molesta si me demoro en contestar, llama a otras personas para verificar mis versiones, lo que me está llevando a una situación de permanente temor, pues me insulta y trata de manera irrespetuosa.*

3. *Desde hace más de un año, a pesar de ser profesional en Odontología, no labora, su esfuerzo por ayudar en la provisión del hogar es mínimo, en la casa se lo pasa durmiendo, correspondiéndome a mi trabajar para solventar las necesidades del hogar y además encargarme de los quehaceres de la casa.*

4. *El pasado 31 de diciembre mi hijo menor presentó una urgencia médica, encontrándome en una finca junto a mis padres, a 6 horas de Cali, por lo que debí llevarlo al centro médico más cercano, lo que inmediatamente le comuniqué, siendo su reacción el proferir insultos incluyendo al personal médico, puso sobre mi la responsabilidad de la situación y que tendría que rendirle cuentas y atenerme a las consecuencias, decidió tomar una carretera peligrosa a altas horas de la noche, no llegó a la finca pero luego dijo que había sido atacado por delincuencia común los que le rompieron un vidrio, tomando decisiones no responsables que ponen en riesgo hasta su propia integridad.*

*Estas y muchas otras situaciones que se vienen presentando desde hace tiempo, me vi en la obligación de salir de mi casa con mis hijos porque siento que corre peligro nuestra integridad personal, lo que informo a ustedes como autoridad competente, porque no podía ponerlo sobre aviso hasta tanto una vez me encontrara en un lugar seguro con mis hijos.*

*Una vez salí de mi casa me fui a refugiar a la casa de mi hermano, en horas de la mañana del día de hoy 16 de enero del 2021, Andrés se presentó en la portería de mi hermano alicorado, grosero, con gritos, en una mala actitud solicitando ver a mis hijos, amenazó a mis hermanos, por lo cual fue necesario llamar a la policía para que se retirara de la portería, tengo audios de esta situación los cuales quiero adjuntar algunos de ellos. En horas de la tarde noche del día 16 de enero de 2021 me comuniqué a la línea 122, donde coloqué una demanda por violencia intrafamiliar con el número de radicado 20210116065. Hoy 17 de enero del 2021 me encuentro fuera de la ciudad con*

2

*mis hijos salvaguardando mi integridad y la de ellos, pero fui notificada por mis familiares cercanos que fue a las porterías de sus respectivas residencias preguntando por mí y por mis hijos, indagando por la presencia de mi carro con sus respectivas placas, en una de las porterías registraron que se encontraba en estado de alicoramiento, me acechó por más de cuatro horas en la portería de mi hermano donde sabía que estuve por última vez en la ciudad de Cali, reiteró la solicitud URGENTE de medidas de protección ya que tengo que seguir laborando y temo por mi vida, la de mis hijos y mis familiares cercanos (...) >>.*

2. Que mediante providencia del 28 de enero de 2021, la Comisaria de Familia de Terron Colorado admitió la solicitud de medida de protección formulada por ADRIANA CABRERA CARVAJAL en contra de ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ, se otorgó protección a la familia de la señora ADRIANA y señaló fecha para audiencia el 18 de febrero del mismo año, igualmente se ordenó oficiar a la Estación de Policía de la Flora para brindar medida de protección policiva y a la EPS SURA para que le brinden la atención en salud necesaria a la solicitante.

3. Reposa en el plenario solicitud de violencia intrafamiliar interpuesta por el señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ en contra de la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL del 17 de febrero de 2021 aduciendo que:

*<< (...) desde hace 14 meses que quede desempleado me ha atropellado verbal, físicamente y psicológicamente por el hecho de estar desempleado, a pesar de que yo he asumido atendiendo las labores del hogar y el cuidado de mis hijos, me humilla, me dice que no valgo nada, que si como una lata de atún debo reponerla, que debo irme en bicicleta y en transporte masivo si no doy para la gasolina, me ha humillado como nadie nunca en la vida me ha humillado, el 15 de enero de 2021 llegó con Policía se llevó a mis hijos sin decirme porque, sin darme razones, desde ese momento no he podido ver a mis hijos, solo me permite llamadas. También quiero mencionar que puse en conocimiento de la Policía de dos personas vestidos de Civil, quienes se han acercado al apartamento a preguntar por mí y quienes me han esperado hasta las dos de la mañana, esperando que yo llegue o salga de mi lugar de residencia, esto lo han hecho con acompañamiento de uniformados de la Policía Nacional (...) >>.*

4. Por lo anterior, mediante providencia del 17 de febrero de 2021, la Comisaria Tercera de Familia de Cali admitió la solicitud de medida de protección formulada por ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ contra ADRIANA CABRERA CARVAJAL, conminó provisionalmente a la señora ADRIANA para que se abstuviera de ejecutar cualquier acto de violencia y señaló fecha para audiencia el 23 de febrero del mismo año, igualmente se ordenó oficiar a la Estación de Policía de San Francisco para brindar medida de protección policiva al solicitante.

3

5. Reposa oficio 161.040.13.008.2021 del 18 de febrero del año en curso del Comisario de Familia de Terrón Colorado dirigido a la Comisaria Tercera de Familia de Cali indicando que, dado que las mismas partes interpusieron proceso de violencia intrafamiliar por los mismos hechos, solicita que se le traslade el expediente para tramitar bajo una misma cuerda procesal la solicitud.

6. Auto 098 del 18 de febrero del 2021 donde la Comisaria Tercera de Familia ordena el traslado de las diligencias invocadas por el señor FRANCO SANCHEZ a la Comisaria de Terron Colorado para su conocimiento.

7. El día 18 de febrero de 2021 en audiencia llevada a cabo en la Comisaria Primera de Familia de Terron Colorado, la que fue suspendida y reanudada el 24 del mismo mes y año donde se profirió la Resolución N° 4161.050.9.7. 007-2021 en la cual se decidió:

*<< PRIMERO: Confirmar la medida de protección consistente en solicitar a la policía nacional realizar rondas permanentes o visitas en la residencia y lugar de trabajo de la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL ubicada en la calle 32 A norte # 2 A — 37 apto 908 torre B Prados del Norte TELEFONO 3174662722, para evitar que se continúe profiriendo cualquier tipo de agresión y en el evento de suceder, la policía debe informar de inmediato, para proceder a aplicar los correctivos del caso.*

*Además, y de forma complementaria:*

*a) Imponer medida de protección Definitiva a favor de La señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL para que el señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ se abstenga de realizar conductas de violencia intrafamiliar y evite proferirle agresiones físicas, verbales, psicológicas, a ella o a cualquiera de los miembros de su familia.*

*b) Dictar medida de protección consistente en Ordenar al señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía # 16.927.093 abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL, para prevenir perturbación, intimidación, amenaza o interferencia en su vida personal.*

*c) Teniendo en cuenta que la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL, presentó el día 04 de febrero 2021 solicitud de conciliación por las pretensiones de CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS, se tomaran en cuenta los acuerdos a que han llegado las partes en esta audiencia sobre este asunto y los cuales quedarán consignados en Resolución de aprobación No. 4161.050.9.7. 008- 2021 de la fecha.*

*d) Las partes por común acuerdo establecen el valor de la cuota de alimentos, en Doscientos mil pesos mensuales, (\$200.000), que se incrementará en el mes de enero de cada año de acuerdo al incremento del Salario mínimo acordado o decretado por el gobierno nacional, suma de dinero que el señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ depositará en la cuenta de ahorros de la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL los primeros 05 días de cada mes, o se los entregará personalmente para lo cual ella le expedirá recibo.*

*e) En cuanto a salud los niños cuentan con afiliación a la eps régimen contributivo.*

*f) Las partes por común acuerdo que el señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ compartirá con sus hijos los fines de semana cada quince días, es decir, se alternarán los fines*

de semana para compartir con sus hijos, El señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ deberá recoger y entregar los niños en casa de su progenitora ADRIANA CABRERA CARVAJAL.

g) Se remite a la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL, y al señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ a Tratamiento Reeducativo y Terapéutico en sus respectivas EPS y traer constancia de asistencia.

h) Se remite a la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL y al señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ a la Escuela para Padres.

i) Remítase a ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ y ADRIANA CABRERA CARVAJAL, al área Psicosocial — trabajo Social para su respectivo seguimiento y orientación familiar para el día 20 de abril 2021 hora 9 ADRIANA CABRERA CARVAJAL y 10 am ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ con la profesional YOLANDA CERON y el Psicólogo de turno respectivamente.

j) Se recomienda a las partes resolver sus conflictos conyugales, patrimoniales y económicos ante la justicia ordinaria.

*Parágrafo: Cualquier controversia por Alimentos, Custodia o Visitas que se presente entre las partes después de la ejecutoria de la presente decisión, deberán acudir ante los Jueces de Familia, ante el ICBF o un Centro de Conciliación autorizado para ello en este Municipio o del domicilio de las menores en caso de que lo hayan cambiado.*

*SEGUNDO: Se entera a las partes en conflicto, que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.*

*TERCERO: Revocar la medida de protección ordenada por la comisaria de familia de los Guadales en lo que respecta a las acciones contra la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL, por cuanto fueron presentadas en forma extemporánea, ya habían pasado 30 días de los hechos (Artículo 9 ley 294 de 1.996, artículo 5 ley 575 de 2.000).*

*Se mantendrá la solicitud de protección policiva por el temor presentado por el señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ sobre seguimiento de personas vestidas de civil y en compañía de Policías. Se exhorta al señor ANDRES para que ponga en conocimiento de las autoridades de policía estos hechos.*

*CUARTO: Conforme al artículo 16 Modificado. Ley 575 de 2000, art. 10 esta resolución queda notificada a las partes por estrados. Y a la parte que no está presente mediante aviso, Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento.*

*QUINTO: El despacho le hace saber a los comparecientes que contra la presente decisión, procede el RECURSO DE APELACIÓN, que se surtirá ante los jueces de Familia o Promiscuo de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (Inciso 2°. del Art. 18 de la ley 294 de 1996).*

*SEXTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación copia de la audiencia, dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1257, Artículo 17, Parágrafo 3° >>.*

La decisión antes descrita, fue objeto de recurso de apelación por parte del señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ.

### **DE LA OPOSICIÓN.**

El señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ sustentó su recurso dentro del término concedido, indicando que:

*<< no está de acuerdo ya que no se leyó o hubo pronunciamiento a la contestación de la solicitud de medida de protección, la que presentaron en términos de ley. Agrega que se le debe dar también medida de protección al señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ porque él también las solicitó en la Comisaría de familia de Guaduales y que dárseles a la señora ADRIANA únicamente estaría dando por sentado que, si hubo violencia intrafamiliar de parte del señor ANDRES FRANCO, desconociendo la autoridad de la Comisaria de Familia del barrio Guaduales. Agrega que las citaciones que le enviaron con la Policía nacional carecen de legalidad, toda vez que existe un cuerpo especial de Policía de Infancia y adolescencia que debe encargarse de eso, por lo de los menores de edad, que esto ya estaba denunciado y se están haciendo las investigaciones por parte de la Autoridad correspondiente, porque es una actuación ilegítima de la Policía Nacional >>.*

6

En la misma diligencia y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, se le resolvió el recurso de reposición donde se dispuso reiterar que se revocaba la medida de protección ordenada por la comisaria de familia de los Guaduales en lo que respecta a las acciones contra la señora ADRIANA CABRERA CARVAJAL, por cuanto fueron presentadas en forma extemporánea, ya habían pasado 30 días de los hechos; se revocó la medida de protección a favor del señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ en lo que tiene que ver con la protección policiva por cuanto se ha aclarado que se trató de una actuación policiva regular o irregular para lograr una notificación y firma de una boleta de citación. Lo que ratificó el abogado del señor FRANCO SANCHEZ cuando dijo que esto ya lo había denunciado y se está investigado por actuación ilegal de la Policía y se concedió al señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ el recurso de apelación.

## CONSIDERACIONES

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y, últimamente, por la Ley 1257 de 2008 que en sus arts. 1 y 5, dispone que:

*<<Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato <sic> o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente>>*

*<<Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar>>*

El art. 83 del CIA, define las Comisarias de Familia como:

*<<entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley>>*

7

Enlistando dentro de sus principales funciones:

*<< 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.*

*(...) 4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar >>*

El artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 “Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres” prevé:

*<< Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

*Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción*

de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas >>.

## **ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS, COMPARADOS CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0054 DEL 12 DE JUNIO DE 2020.**

Verificado y analizado el anterior derrotero, el despacho llega a las siguientes conclusiones:

1. La decisión adoptada en la Comisaría de Familia carece de una debida motivación puesto que sin indicarse las razones por las cuales adujo extemporaneidad frente a las medidas contra la señora CABRERA CARVAJAL, sin embargo, adoptó medidas eficaces e idóneas para conjurar los actos constitutivos de violencia y con el objeto de que las partes en su rol de madre y padre de sus hijos menores de edad acojan medidas y adopten cambios de comportamiento con el fin de encontrar herramientas que permitan mejorar la relación entre aquellos y que incida directamente en la relación filial que cada uno ha construido con los menores, dándoles la oportunidad a las partes de ser referentes de amor y que le garanticen los derechos fundamentales a sus hijos SFC y SFC de 7 y 12 años de edad respectivamente.

8

Al respecto nuestra Corte Constitucional en sentencia T-468 del 3 de diciembre de 2018, MP ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO dijo que:

*<< Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a medidas diferentes a aquellas establecidas en la ley cuando la situación lo requiera (...) el funcionario que conoce de la solicitud de medidas de protección puede adoptar la orden que considere adecuada para conjurar la situación de violencia o su riesgo que enfrenta la mujer de manera efectiva. Para ello, resulta necesario que examine la modalidad que adoptan los actos, de forma que la orden sea idónea para combatirlos, sin que le sea dable, por ejemplo, indicar que la remisión de información a la Policía Nacional es eficaz para evitar nuevas agresiones en todos los casos, que la medida pedida por la víctima no existe en la norma, que esta no solicitó la imposición de una medida para conjurar el daño específico o que las agresiones realizadas a través de redes sociales pueden ser conjuradas por la misma mujer al evitar el contacto con el agresor >>.*



2. A partir del poco material probatorio que obra en el expediente, se resalta que la Comisaría de Familia adoptó medidas acordes para que las partes tengan la posibilidad de fortalecer las relaciones filiales con el objeto de mejorar los conflictos a nivel emocional que existen entre ellos y a su vez fortalecer la relación con sus hijos, esto a través de trabajo terapéutico y psicológico, teniendo como finalidad erradicar los actos de violencia que rodean las relaciones parentales y que está impactando negativamente en el desarrollo de los niños, con el objeto de construir un ambiente propicio donde prevalezca el sano desarrollo de los menores.

En este orden de ideas, resulta evidente que a pesar de que la Comisaria de Familia solo conminó al recurrente a adoptar estrategias para erradicar la violencia entre aquellos, lo cierto del caso es que se adoptaron medidas de tratamiento reeducativo, terapéutico, psicológico y social para ambas partes permitiendo así que los litigantes en un esfuerzo conjunto trabajen en mejorar la relación parental y a su vez se fortalezca el vínculo con sus menores hijos.

Por todo lo anterior, este despacho procederá a confirmar la Resolución objeto de inconformidad.

En consecuencia, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

9

### RESUELVE

**PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución N° 4161.050.9.7. 007-2021 del 24 de febrero de 2021 objeto de recurso de apelación por parte del señor ANDRES FIXONDER FRANCO SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR las presentes diligencias a la Comisaría Primera de Familia de Terron Colorado de Cali, una vez se encuentre en firme este proveído.

**TERCERO:** DEJAR las constancias de salida de este trámite en JUSTICIA SIGLO XXI y Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez.**

<p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 56 del 12 de abril de 2021</p>
--

pam

El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.